





VERA...  
TAMAYO...  
OCHO...

17 de Mayo de 1763  
D. J. de...  
3

Donn... y Cump. con lo mandado anteriormente por el infrascrito  
to del... de... de esta Villa...  
y doi fee, como por la parte de la Encomienda...  
se me a escrito un libro de folios enpergaminado  
y foliado titulado de funciones de la Orden y Caba  
lleria de Calatrava conforme al Capitulo general  
celebrado en Madrid año de mil seiscientos cinquenta y tres  
en el qual y el folio trescientos y ochenta se registra el  
Capitulo diez y seis el qual el segundo de los particula  
res que comprende literalmente conplurado dice asi  
Y porq. en algunos lugares de nuestra Orden corren  
por cuenta de las Justicias y concejos la cobranza y ad  
ministracion de las rentas y primicias de las fabricas  
de las Yglesias y de otros setoman y dan las cuentas; y  
se entendiendo que en algunos años de necesidad y  
q. el pan atenido de los se an aprovechado de el y  
entre ellos, y los Maiores de los (aun contandolo  
de la tasa) se an echo muy crecidos Alcauzes, y visto  
se impossibilitados a pagarlos con que los Ministros  
de las Yg. se an carecido al socorro de sus sala  
rios y de otras muy notables Necesidades, ordenamos  
y mandamos que aqui adelante las Justicias y unte  
sidon de ellas antiguos y con ellos el cura y rector  
de la Yg. de cada lugar y en su ausencia su tenien  
te nombren y elijan un Mayor de los de esp. de  
y abonados de los Maiores satisfacion y causal de



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MAR. AVEDES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Lugar, el qual cobre y pexava las Rentas y primicias  
de la y<sup>ta</sup> y para que las Libranças de los Sabarior y co-  
sas necesarias seella y sequenta todos los años y de  
las libranças y cuentas se con asistencia de los  
y dho Maordomo beneficiis dho pan conclutidof.  
■ fuere mas conbeniente tomando Testimonio para  
balox quando fiere forzoso el Jendente y por ellos  
se le aga el Cargo, y no pueda sea Maordomo ni ofi-  
cial de dho conrejo y lo que en contrario desto fe-  
liziere ay a setenca obligacion los dhos Parrocos  
y dan cuenta del conrejo a las ordenes para qe  
lo castigue y remedie.

Concuada el particular de los expresado Capitulos con dho  
nal qe queda en el expresado libro qe de bolbi a la  
parte de dha Encomienda qe firmara de dho  
yo a que me remito, y para qe conste cumplido  
mandado ponga el presente qe signo y firmo en  
esta dha Villa de cinco de Sep. de mil ochocientos  
cinco.

*Villanueva*

*Diego Moreno*

*Diego Moreno*  
*Amixor*

*Aviso*  
*que se le correspond. en esta Villa de*  
*al Sr. D. Felix Enzades*



Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Vicario Abp. de P. Lopez con su Coadiutor en la  
ciudad de Almagro quien en todo nombre de su  
comand. y firmo de S. Juan de Toro Al. ordinario  
M. de Cruz villa de Polanco en ella a siete de Septe

Emil och. en unio =  
Ensal + el S. Al.

*[Signature]*

Juan de Toro *[Signature]*

Diego Ramirez *[Signature]*

*[Handwritten mark]*

En el mismo dia mor. ano siguiente el Sr. Juan de  
a Maria Lopez Villacuro de Polanco de Cruz Al.  
m. en Polanco de Polanco

*[Signature]*

Auto para proveer en mayor concurrencia  
y evitar nulidades e inconsecuencias tras  
lado al electo y electores, p. que en el preci-  
so y perentorio termino de Texero dic-  
opongan lo conducente, y enagado tray-  
gante en las partes, p. por que en  
auto con dicant. del Infrascripto Al.  
ari lo mando y seralo el p. de Juan de  
Toro, Polanco veinte de los de Septe

Ensal + el S. Al.  
Juan de Toro *[Signature]*

Diego Ramirez *[Signature]*  
V. U. de Polanco





Hecho de dicho Curro, para q. Declarado el punto Equien  
 sea concurrido de obien Dilaciones y ex p. ius, y para en  
 el impediendo Caro de que asi no se acordare protejido dar  
 lo en que se ala hipoteca. Concorren. que asi el de Jus-  
 ticia que pido Q. y Turco

Maximo Lopez  
 Villanueva

Auto y Proveyo. En el expediente a que hace referencia a un  
 efecto de que, y unido a la prohibicion a que concurridos con  
 se al sueldo y para el Sr. D. Felix Gonzalez Vizcaino Abogado  
 lo Sr. Conde con su Erudio en la Ciudad de Almagro a quien se  
 un nombre Sr. D. Sr. Comandante y primo el Sr. Juan de Alca-  
 ordinario Sr. D. N. de esta Villa de Valdivia en la Ciudad de  
 unico de Febrero de mil och. y siete =

Juan Gil  
 Pablo Lopez  
 Ramon  
 En el mismo dia mes y año notifique el Sr. D. Juan de Alca-  
 larde de esta Villa de Valdivia a los Sr. D. Juan de Alca-  
 larde de esta Villa de Valdivia =

Auto y Proveyo. Inmediatamente a la recepcion de Cuentas, asi como el  
 Sr. Maximo Lopez, y Eusebio Ruiz Almagro, ebitando p. este me-  
 dio los perjuicios q. pueden resultar de la suspension de unq. Cuen-  
 tas tan inutilizadas, los q. sean de cargo de los mismos o de quien  
 haia lugar, si hubiere resistencia de ynacion, y todo sin perjuicio  
 de q. elgan su Instancia sobre quien ha concurrido otro Auto.  
 Lo siendo reparable q. uno y otros desentruen el Exped. p. p. este su  
 Auto, con dictamen del infrascripto Alca. asi lo Proveyo, y mando el  
 Sr. Juan Gil, Alcalde ordinario p. r. m. Volante Febrero veinte  
 y ocho de mil och. y siete =

Juan Gil  
 D. N. de Valdivia